

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N°: 110013103038-2022-00514-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado de la parte demandante, en contra el auto del 18 de abril de 2023, mediante el cual no se tuvo en cuenta la diligencia de notificación al demandado, realizada por el apoderado judicial de la demandante.

Manifestó el recurrente que la notificación remitida el 14 de febrero de 2023 mediante mensaje de datos a la sociedad PROAD S.A.S., si cumple con los requisitos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, porque en el certificado de trazabilidad allegado se indica, el tipo de proceso, el Banco demandante, la providencia a notificar y se adjuntaron como anexos, la demanda y las pruebas.

Señaló que la dirección electrónica está reportada en el certificado de trazabilidad allegado y corresponde al correo de la sociedad demandada, registrado en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá y solicitó revocar el auto recurrido y tener por surtida la notificación de la sociedad demandada.

Se corrió traslado del recurso de reposición por parte de la secretaría del Despacho, sin que la parte demandada ejerciera su derecho de contradicción.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse, si como lo afirma el abogado recurrente, la diligencia de notificación a la sociedad demandada cumple con las exigencias del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Sin mayores consideraciones, el reproche efectuado por el abogado de la parte demandada no tiene la capacidad de enervar la orden impartida.

Debe tenerse en cuenta que no se tuvo en cuenta las diligencias de notificación del demandado en razón a que de la captura de pantalla de la certificación de entrega del correo electrónico por medio del cual se envió la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda, se demuestra el acuse de recibido del mensaje de datos, pero no se puede verificar el contenido del mismo ni el destinatario de aquel, sin que se pueda tener certeza que la notificación se haya realizado correctamente.

Como se puede ver, en el auto no se señaló que no se hubiere indicado el tipo de proceso, la parte demandante, la providencia a notificar, sino que con dicho envío no se demuestra el acuse de recibido del mensaje de datos, ni el contenido del mismo, ni el destinatario, por lo que no se tiene certeza que se haya efectuado en debida forma la notificación a la parte demandada, sin que con el presente recurso haya allegado las pruebas echadas de menos, lo que da como resultado que se mantenga la decisión atacada.

En consecuencia, la orden será mantenida, por lo que el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 18 de abril de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 66 hoy 24 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m. MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c715036cccc4cd214947de9929a14ce8ce172e1b221f1982a922fb99c8f09d**

Documento generado en 23/05/2023 03:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>